

Incidente N° 1 – Denunciante: Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 16 Causa 37369/2022 Hecho II. s/ incidente de incompetencia

CCC 37369/2022/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

En virtud de lo resuelto por V.E. en Fallos: 341:611, y sin perjuicio de lo dictaminado en la ocasión por esta Procuración General, corresponde que me expida en el incidente negativo de competencia suscitado entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 10 y del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 16, en la causa CCC 37369/2022 y su acumulada CCC 37775/2022.

Conforme se desprende del legajo, reconoce como antecedente la declaración de incompetencia parcial dispuesta por ese juzgado federal en el marco del expediente CFP 1534/2022, y la remisión de los respectivos testimonios a la justicia nacional ordinaria para la investigación de dos hechos que se desprenderían de actuaciones sumariales labradas en el Departamento Investigaciones Judiciales de la Superintendencia de Asuntos Internos e Inspectoría de la Policía Federal Argentina, a raíz de denuncias efectuadas por tres efectivos de esa fuerza policial ante el Ministerio de Seguridad de la Nación contra el Comisario General y el Capellán General.

Según fueron circunscriptos por la fiscalía federal, el primer hecho se relacionaría con “ciertas anomalías” en el servicio de policía adicional brindado en el mes de marzo del año 2020 por la División Seguridad del Poder Judicial de la Nación de la Policía Federal Argentina, en la custodia del titular del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 5, doctor Manuel Arturo De Campos. El segundo hecho surgiría de lo declarado por una de las personas denunciantes, en cuanto dijo haber recibido comentarios de índole sexual y tocamientos en sus partes íntimas, en ocasión de prestar funciones en la División Clero Policial de la Policía Federal entre los meses de enero y abril de 2020.

El juez nacional extrajo testimonios de la presente causa para el correspondiente sorteo de estilo del juzgado que debería conocer con respecto al segundo de los hechos, en tanto entendió que resultarían escindibles. Así, se formó la causa CCC 37775/2022, que fue asignada al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 9.

Con relación al hecho restante, el magistrado nacional rechazó la declinatoria por prematura al sostener que no se habrían establecido las condiciones de modo, tiempo y lugar en las que habría ocurrido, y que tampoco se contaría con la identificación de los afectados ni con la ratificación de sus denuncias, por lo que devolvió las respectivas actuaciones a la justicia federal (cf. resolución del 21 de julio de 2022).

Tras el rechazo del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 9, se generó un conflicto de competencia ante la cámara de apelaciones del fuero que fue dirimido en contra de su par declinante, con sustento en que en ambos sucesos se habría señalado como presunto autor o partícipe al mismo capellán general (cf. resolución del 26 de julio de 2022). Radicada la causa CCC 37775/2022 en este último juzgado, su titular rechazó la atribución por prematura en idénticos términos a los expuestos en su resolución anterior (cf. resolución del 3 de agosto de 2022).

Finalmente, la justicia federal se expidió en cada causa e insistió en sus fundamentos al sostener que los hechos en trato no se encontrarían incluidos dentro de los supuestos específicos que exigirían la intervención de la jurisdicción federal, pues habrían afectado las funciones locales que la Policía Federal Argentina cumple en el ámbito de esta ciudad. Luego, trabó las contiendas y, previo elevar el respectivo legajo a conocimiento de V.E., en formato digital, acumuló la causa CCC 37775/2022 a la presente (cf. resoluciones del 17 de agosto de 2022).



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

A mi manera de ver, los antecedentes remitidos –entre los que sólo se cuenta con las resoluciones judiciales– no alcanzan para delimitar con precisión los pormenores y características de los hechos motivo de investigación y su significación penal, para asignar, sobre esa base, la competencia al magistrado que corresponda en razón de la materia. Esto impide que V.E. pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58.

No obstante ello, no puede perderse de vista –en lo que aquí interesa– que las denuncias radicadas por el personal de la Policía Federal Argentina se dirigirían a cuestionar, por un lado, la actuación en determinada época del capellán general como máxima autoridad de la División Clero Policial en la cobertura del servicio adicional de seguridad personal de un juez de la Nación, familiar suyo; y, por otro lado, el posible abuso sexual del que habría sido víctima un agente de esa fuerza policial en ocasión de brindar custodia al mismo eclesiástico, de alta jerarquía dentro del estatuto del personal civil de la institución (cf. decreto-ley 6581/1958).

En consecuencia, aun cuando se advierte la carencia de medidas de investigación suficientes para establecer de qué manera habrían sucedido las conductas denunciadas, no es posible descartar en estos albores de la causa la posible afectación del buen servicio que deben prestar los empleados de la Nación (cf. Fallos: 295:595; 306:1681; 307:2418 y, en lo pertinente, Competencia FLP 1512/2012/TO1/12/CS1, “Lazo, Edgardo Santos y otros s/ abuso sexual art. 119 2° párrafo”, resuelta el 11 de agosto de 2015), así como tampoco la hipótesis de una fraudulenta o abusiva detracción de recursos presupuestarios de la Policía Federal Argentina en el manejo de los servicios adicionales de seguridad (Fallos: 328:988 y sus citas, y Competencia CCC 66220/2013/6/CS1 “Bobillo, Carlos Humberto y otros

s/ asociación ilícita, exacciones ilegales, malversación de caudales públicos y enriquecimiento ilícito”, resuelta el 12 de noviembre de 2019).

Por lo tanto, opino que corresponde al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 10 proseguir el trámite de las presentes actuaciones, sin perjuicio de cuanto resulte ulteriormente.

Buenos Aires, 16 de mayo de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 16.05.2023 12:14:34